



Resolución del Consejo de Universidades N° 35-02-96 (A.S. N° 35-07-11-96)
Acreditada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Educación Superior (ANEAES) Resolución N° 90 (18/10/2011)
Por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR, ARCU-SUR. Acuerdo N° 14 (18/10/2011)

MEMORANDO

A : *Prof. Ing. Hildegardo González*, Rector
Universidad Nacional de Itapúa

DE  *Dr. Eligio Fretes Espinola*, Decano
Facultad de Medicina – UNI

FECHA : 18/11/2015

OBJETO : Remitir Resolución del Decanato FM/UNI N° 066/2015 para su modificación y tratamiento en Consejo Superior Universitario. Expediente N° 6767/2015 de fecha 16 de noviembre de 2015.



Resolución del Consejo de Universidades N° 35-02-96 (A.S. N° 35-07-11-96)
Acreditada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Educación Superior (ANEAES) Resolución N° 90 (18/10/2011)
Por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR, ARCU-SUR. Acuerdo N° 14 (18/10/2011)

Encarnación, 12 de noviembre de 2015

RESOLUCIÓN DECANATO FM/UNI – N° 066/2015

VISTA:

La necesidad de adecuar el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, al Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Itapúa y la nota presentada por la Dra. Carolina Scott, Directora General Académica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa (U.N.I.), y.-----

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa (U.N.I.) ha sido modificado por la Asamblea Universitaria conforme a la Resolución UA N° 06/2015 de fecha 26 de marzo de 2015.-----

Que, analizadas las modificaciones introducidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa (U.N.I.), el Decano de la Facultad de Medicina considera necesario adecuar el Reglamento Interno.-----

Que, mediante la nota, presentada por la Dra. Carolina Scott, Directora General Académica, eleva los Instrumentos de Evaluación de Títulos, Méritos y Aptitudes para concurso Docente y Auxiliares de actividades Académicas y propone.-----

Que, es necesario contar con un Instrumento de Evaluación de Méritos mediante el cual se contabiliza los puntajes de cada uno de los postulantes inscriptos para los concursos de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, el Art. 42 del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa en su inc. "g" atribuye al Decano la potestad de Adoptar las medidas cuando la evidente urgencia del caso lo requiere y hubiere imposibilidad de recurrir al Consejo Directivo oportunamente, con cargo de dar cuentas de lo mismo en la primera sesión.-----

POR TANTO

EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES,

RESUELVE:

Art. 1°.- MODIFICAR el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa, adecuándolo al Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa, acorde al anexo que forma parte de la presente Resolución.-----

Art. 2°.- DEJAR sin efecto el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa aprobado por Resolución del Consejo Directivo FM/UNI N° 113/2014 de fecha 20 de octubre de 2014 y otras disposiciones contrarias al Reglamento Interno aprobado por la presente Resolución.-----

Art. 3°.- DEROGAR, la Resolución Consejo Directivo FM/UNI – N° 157/2013 de fecha 18 de noviembre de 2013.-----

Art. 4°.- APROBAR, el Instrumento de Evaluación de Títulos, Méritos y Aptitudes para Concurso Docente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa (U.N.I.), conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.-----

Art. 5°.- APROBAR, el Instrumento de Evaluación de Títulos, Méritos y Aptitudes para Concurso de auxiliares de Actividades Académicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa (U.N.I.) conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.-----

Art. 6°.- ELEVAR, al Consejo Superior Universitario para su aprobación.-----

Art. 7°.- COMUNICAR, a quienes correspondiere y cumplido archivar.-----



Anita Gysin Romaniuk
Secretaria General



Dr. Eligio Fretes Espinola
Decano



GOBIERNO NACIONAL
CONSTRUYENDO JUNTOS UN NUEVO RUMBO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I)

Creada por Ley 1009 de Fecha 03 de Diciembre de 1.996.-

Facultad de Medicina

Resolución del Consejo de Universidades N° 35-02-96 (A.S. N° 35-07-11-96)

Acreditada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Educación Superior (ANEAES) Resolución N° 90 (18/10/2011)

Por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR, ARCU-SUR. Acuerdo N° 14 (18/10/2011)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I)

FACULTAD DE MEDICINA



REGLAMENTO INTERNO

2015

Encarnación - Paraguay



INDICE

| | Página |
|--|--------|
| Capítulo I | |
| Generalidades | 2 |
| Capítulo II | |
| Curriculum | 3 |
| Capítulo III | |
| Estructura organizacional | 9 |
| Sección I – Del Gobierno de la Facultad | |
| - Consejo Directivo | 9 |
| - De las Atribuciones del Decano/a y Vicedecano/a | 10 |
| Sección II – de las Direcciones Académicas | |
| - De la Dirección General Académica | 11 |
| - De la Dirección de Docencia, Investigación y Extensión Universitaria | 12 |
| - De la Dirección de Educación Médica | 13 |
| De la Dirección del Curso Preparatorio de Ingreso | 13 |
| De la Dirección del Internado Rotatorio y Pasantía Supervisada | 14 |
| De la Dirección de Posgrado | 14 |
| De las Direcciones Académicas de Posgrado | 14 |
| - De los Coordinadores docentes de Posgrado | 15 |
| - De la Dirección de Residencias Médicas | 15 |
| Sección III – de la Dirección de Administración | |
| - Docentes | 16 |
| - Técnicos | 17 |
| - Administrativos y Auxiliares | 17 |
| Sección IV – de las Asesorías | |
| - De la Asesoría Jurídica | 18 |
| - De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad | 19 |
| Sección V – Del Comité de Ética | 19 |
| Capítulo IV | |
| De los Cargos Docentes | 20 |
| Sección I – Concurso de Profesores – Normas Generales | 20 |
| Sección II – Del Sistema de Calificaciones | 23 |





Resolución del Consejo de Universidades N° 35-02-96 (A.S. N° 35-07-11-96)
Acreditada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Educación Superior (ANEAES) Resolución N° 90 (18/10/2011)
Por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR, ARCU-SUR. Acuerdo N° 14 (18/10/2011)

Capítulo V

De los estudiantes 23

Sección I - De los requisitos para el Ingreso 24

Sección II- Normas de Evaluación y Promoción 24

Sección III- De las Clases 25

Capítulo VI

Del Programa de Residencias Médicas 25

Sección I - Del Objeto 25

Sección II - Del Acceso a la Residencias Médicas 26

Capítulo VII

Disposiciones Transitorias 26





CAPÍTULO I GENERALIDADES



Art. 1: La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa es una Unidad Académica cuyo propósito es la formación de profesionales competentes para la asistencia médica, la investigación de los problemas de salud regionales, nacionales y la extensión universitaria.

Art. 2: El **Objetivo Institucional** es la formación profesional, con conocimiento de la problemática de la salud regional, con sensibilidad social, capaz del auto aprendizaje, investigación, del trabajo en equipo y hábil para dirigir un Centro Médico Asistencial.

Art. 3: La **Misión:** La Facultad de Medicina tiene como misión formar profesionales de la salud con compromiso ético, capaces de satisfacer las necesidades de salud del individuo y de la comunidad, promoviendo la investigación y la extensión en pro del conocimiento científico y la proyección comunitaria.



Art. 4: La **Visión:** Ser una institución reconocida por la formación integral de profesionales de la salud, que conforme a los valores adquiridos, brindan atención de calidad y cumplen un rol comunitario y comunitario a través de la extensión y la investigación.

Art. 5: Son **Fines** de la Institución:

- a) Brindar formación académica superior
- b) Enfocar y orientar la formación de los estudiantes en las disciplinas comunitarias, de extensión e investigación científica.
- c) Promover la aplicación de líneas de investigación acorde a las políticas nacionales y regionales de salud
- d) Fomentar la capacitación continua, la especialización académica y científica de los docentes y profesionales de salud, acorde a las expectativas del mercado laboral actual

Art. 6: **Perfil del egresado:** El egresado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa, es un profesional con conocimientos de la problemática de salud nacional y regional, con sensibilidad y compromiso social y comunitario, con capacidad resolutoria en el ámbito de su desempeño y habilidad para la investigación.



Art. 7: Son Objetivos educacionales de la Carrera de Grado

a) Formar al Estudiante de Medicina con los principios fundamentales del conocimiento científico, las habilidades técnicas básicas, la autoeducación continua, el espíritu crítico, ética y moral, capaz de desarrollar una medicina integral y solidaria, con miras a comprender y tratar al paciente, la familia, la comunidad y la realidad sanitaria nacional.

b) Capacitar al futuro profesional para la cooperación de los objetivos, metas y actividades de los planes nacionales de desarrollo y de las instituciones del sector salud pública y bienestar social.

c) Desarrollar un Programa Curricular y Pedagógico en base a procesos metodológicos de autoaprendizaje permanente, servicio y de trabajo en equipo, con participación activa del estudiante de medicina en todos los niveles de atención de la salud, con énfasis en la atención primaria.

d) Comprender el desarrollo integral del ser humano y su impacto en el ámbito social.

e) Conocer la metodología y las técnicas biomédicas, para aplicarlas a las acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

f) Estimular la formación humanística en base a los valores universales, a fin de adecuar las acciones de la salud al contexto nacional y regional.

g) Promover la creatividad en el campo de la investigación y de la tecnología biomédica, mediante la comprensión y el uso de las metodologías científicas a fin de dar solución a la problemática sanitaria nacional y regional.

h) La extensión universitaria deberá desarrollarse como una actividad fundamental en el proceso institucional, a fin de integrar a la universidad y la facultad con la comunidad.

Art. 8: Son objetivos educacionales del Posgrado:

Los estudios de posgrado tendrán como finalidad la formación de:

Especialistas altamente calificados que respondan a las demandas sociales; con fundamento científico, formación académica y profesional comprometidos con la comunidad.

CAPÍTULO II

CURRÍCULO

Art. 9: El currículo de la Carrera de Medicina tendrá una duración de 6 años, y contemplará las siguientes asignaturas con sus respectivas cargas horarias.



Resolución del Consejo de Universidades N° 35-02-96 (A.S. N° 35-07-11-96)
Acreditada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Educación Superior (ANEAES) Resolución N° 90 (18/10/2011)
Por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR, ARCU-SUR. Acuerdo N° 14 (18/10/2011)

CURRÍCULO DE LA CARRERA DE MEDICINA

| | | Hs. Cátedra | Hs. Reloj |
|--------------|--|-------------|------------|
| Primer Curso | Anatomía Descriptiva y Topográfica | 380 | 285 |
| | Histología, Embriología y Biología | 380 | 285 |
| | Biofísica | 150 | 112 |
| | Medicina de la Comunidad | 40 | 30 |
| | Bioestadística y Demografía | 40 | 30 |
| | Socioantropología | 40 | 30 |
| | Primeros Auxilios | 60 | 45 |
| | TOTAL DE HORAS DEL PRIMER CURSO | 1090 | 817 |



| | | | |
|---|---------------------------------|------------|-----|
| Segundo Curso | Fisiología | 300 | 225 |
| | Microbiología Parasitología | 300 | 225 |
| | Bioquímica | 250 | 187 |
| | Guaraní | 60 | 45 |
| | Epidemiología y Ecología | 40 | 30 |
| | Inglés Médico | 80 | 60 |
| | Metodología de la Investigación | 80 | 60 |
| | Informática Médica | 80 | 60 |
| TOTAL DE HORAS DEL SEGUNDO CURSO | 1190 | 892 | |



| | | | |
|--------------|--|-------------|------------|
| Tercer Curso | Anatomía Patológica | 300 | 225 |
| | Fisiopatología | 250 | 187 |
| | Farmacología | 150 | 112 |
| | Introducción a la Patología Médica | 80 | 60 |
| | Técnica Operatoria | 80 | 60 |
| | Patología Médica II | 80 | 60 |
| | Medicina Familiar | 80 | 60 |
| | TOTAL DE HORAS DEL TERCER CURSO | 1020 | 765 |



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)
 Creada por Ley 1009 de Fecha 03 de Diciembre de 1.996.-
 Facultad de Medicina

Resolución del Consejo de Universidades N° 35-02-96 (A.S. N° 35-07-11-96)
 Acreditada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Educación Superior (ANEAES) Resolución N° 90 (18/10/2011)
 Por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR, ARCU-SUR. Acuerdo N° 14 (18/10/2011)



| | | | |
|--------------|--|-------------|-------------|
| Cuarto Curso | Ginecología y Obstetricia | 400 | 300 |
| | Semiología Médica | 340 | 255 |
| | Semiología Quirúrgica | 150 | 112 |
| | Clínica Quirúrgica | 150 | 112 |
| | Patología Quirúrgica | 100 | 75 |
| | Otorrinolaringología | 60 | 45 |
| | Traumatología y Ortopedia | 60 | 45 |
| | Medicina por Imágenes | 80 | 60 |
| | TOTAL DE HORAS DEL CUARTO CURSO | 1340 | 1005 |



| | | | |
|--|---|-------------|-------------|
| Quinto Curso | Clínica Médica | 400 | 300 |
| | Clínica Pediátrica | 400 | 300 |
| | Psicología Médica y Psiquiatría | 100 | 75 |
| | Terapéutica y Toxicología | 150 | 112 |
| | Salud Pública y Administración Hospitalaria | 80 | 60 |
| | Oftalmología | 80 | 60 |
| | Dermatología | 80 | 60 |
| | Medicina Legal y Deontología | 60 | 45 |
| | Urología | 60 | 45 |
| | Ética y Bioética | 80 | 60 |
| | TOTAL DE HORAS DEL QUINTO CURSO | 1490 | 1117 |
| TOTAL DE HORAS DEL 1° al 5° CURSO | | 6130 | 4596 |

| | | | |
|--|---|--------------|-------------|
| Sexto Curso* | 1° Periodo: (4 semanas) EMERGENTOLOGÍA | 475 | 356 |
| | 2° Periodo (6 semanas c/u): | | |
| | Clínica Médica | 705 | 529 |
| | Pediatría | 705 | 529 |
| | Cirugía | 705 | 529 |
| | Ginecología y Obstetricia | 705 | 529 |
| | 3° Periodo (6 semanas): Centros y Puestos de Salud | 705 | 529 |
| | TOTAL DE HORAS DEL SEXTO CURSO (40 semanas) | 4000 | 3000 |
| TOTAL DE HORAS DEL 1° al 6° CURSO | | 10130 | 7598 |



***SEXTO CURSO**

Primer Período: EMERGENTOLOGIA: 475hs.

Rotación de 4 semanas por los siguientes servicios del Hospital Escuela (Hospital Regional de Encarnación) y el servicio de Emergencias Médicas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: Servicios de Clínica Médica, Pediatría, Cirugía y Ginecología y Obstetricia.

Segundo Período:

Rotación de 6 semanas (como mínimo) por los diferentes Servicios y especialidades del Hospital Escuela y otros Centros Asistenciales del país, totalizando 3525 hs, y de manera indefectible cubriendo las siguientes especialidades básicas:

- CLINICA MÉDICA
- PEDIATRÍA
- CIRUGÍA
- GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Las Rotaciones de Clínica Médica, Pediatría, Cirugía y Ginecología y Obstetricia, serán fortalecidas con rotaciones por los Programas Prioritarios de Salud Pública en un Programa denominado Medicina Familiar, cuya carga horaria complementará las establecidas por las rotaciones respectivas.

Tercer Período:

Rotaciones de mínimo 6 semanas por distintos Centro y Puestos de Salud del Departamento, totalizando 705 hs.

Art. 10: Las diversas asignaturas estarán agrupadas en 6 (seis) Departamentos Académicos según sus afinidades y serán:

A.- DEPARTAMENTO DE MORFO – FISIO – PATOLOGÍA

ÁREAS

Morfo fisiopatología

UNIDADES DOCENTES

- Anatomía Descriptiva y Topográfica
- Histología y Embriología
- Biología y Genética
- Fisiología
- Biofísica
- Bioquímica
- Medicina en Imágenes



Microbiología

Microbiología y Parasitología.

Fisiopatología y Anatomía Patológica

Fisiopatología
Anatomía Patológica



Farmacología y Toxicología

Farmacología
Toxicología y Terapéutica

B.- DEPARTAMENTO DE MEDICINA PREVENTIVA Y SOCIAL

ÁREAS

UNIDADES DOCENTES

Medicina Cuantitativa

Bioestadística y Demografía
Epidemiología y Ecología
Metodología de la Investigación
Informática Médica



Medicina Preventiva y Social

Medicina de la Comunidad
Salud Pública y Administración Hospitalaria
Medicina Familiar

Ciencias Humanas

Socioantropología
Guaraní
Medicina Legal y Deontología
Ética y Bioética
Inglés Médico

C.- DEPARTAMENTO DE SALUD MATERNO INFANTIL

ÁREAS

UNIDADES DOCENTES

Pediatría

Pediatría



Resolución del Consejo de Universidades N° 35-02-96 (A.S. N° 35-07-11-96)
Acreditada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Educación Superior (ANEAES) Resolución N° 90 (18/10/2011)
Por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR, ARCU-SUR. Acuerdo N° 14 (18/10/2011)

Gineco – Obstetricia

Ginecología

Obstetricia

D.- DEPARTAMENTO DE MEDICINA INTERNA

ÁREAS

UNIDADES DOCENTES

Preclínicas

Patología Médica

Semiología Médica

Clínica Médica

Clínica Médica

Especialidades

Dermatología

Oftalmología



E.- DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA

ÁREAS

UNIDADES DOCENTES

Preclínicas

Patología Quirúrgica

Técnica Quirúrgica

Semiología Quirúrgica

Primeros Auxilios

Clínica Quirúrgica

Clínica Quirúrgica

Especialidades

Urología

Otorrinolaringología

Traumatología y Ortopedia

Emergentología



F.- DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL

ÁREAS

UNIDADES DOCENTES

Psicología

Psicología

Psiquiatría

Psiquiatría

Art. 11: Cada Departamento tendrá un Coordinador electo entre los miembros docentes del mismo.



CAPÍTULO III

DE LAS ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Art. 12: La Facultad de Medicina desarrollará sus actividades organizada en las siguientes estructuras:

1. Directiva
2. Académica
3. Administrativa
4. Asesorías

SECCIÓN I

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art. 13: El Gobierno de la Facultad será ejercido por: a) El Consejo Directivo; y b) El Decano.



DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 14: El Consejo Directivo estará constituido por: El Decano; el Vice Decano, 5 (cinco) docentes en ejercicio de la cátedra; 1 (un) graduado no docente y 2 (dos) estudiantes.

Art. 15: El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia, en sesiones ordinarias o extraordinarias de sus miembros, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 16: El Decano, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, señalará los días y horas de las sesiones, las que ordinariamente se llevarán a cabo por lo menos dos veces al mes, durante el periodo comprendido entre Enero y Diciembre de cada año, en el recinto de la Facultad.

Art. 17: Con una anticipación de un plazo mínimo de 24 hs., se hará conocer por escrito a los miembros del Consejo Directivo el orden del día de los asuntos a considerar en cada sesión.

Art. 18: El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria convocada por el Decano, sea por iniciativa propia o por solicitud suscripta por cuatro Consejeros para considerar situaciones especiales, excepcionales o de carácter urgente, las que deberán ser expresadas en el orden del día propuesto.

Art. 19: Las sesiones del Consejo Directivo constituirán actos reservados, no obstante, podrán realizarse en forma pública cuando la índole de los asuntos a tratar así lo requiera. Para este efecto, el Consejo Directivo lo dispondrá para cada caso, por resolución especial adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 20: Para que el Consejo Directivo pueda sesionar, se requiere la presencia de por lo menos seis de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de voto, en caso de empate el Presidente del Consejo Directivo deberá decidir.



Art. 21: Se necesitará mayoría de dos tercios de votos favorables del total de los presentes para reconsiderar cuestiones ya resueltas, así como para aquellos casos expresamente detallados en el Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.

Art. 22: La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo será obligatoria para todos sus miembros; tres ausencias consecutivas o cinco no consecutivas en un periodo de mandato sin justificar, serán motivo de amonestación por escrito. Luego de haber recibido una amonestación, una nueva falta sin justificación, será pasible de destitución del cargo, debiendo ser sustituido por el Consejero Suplente.

Art. 23: El Consejo Directivo podrá considerar, asuntos no especificados en el orden del día, toda vez que sean propuestos al inicio de cada sesión, a solicitud del Decano o de los consejeros y la propuesta será aprobada por simple mayoría de votos.

Art. 24: Las sesiones ordinarias y extraordinarias se iniciarán indefectiblemente dentro de los treinta minutos posteriores a la hora señalada en la convocatoria.

Art. 25: Las resoluciones del Consejo Directivo, y los fundamentos si así lo solicitare cualquiera de los Consejeros, deberán ser asentadas en actas. Podrán dejar de incluirse los considerandos y las referencias a las deliberaciones con el voto favorable de la mayoría, pero si deberán constar siempre en las resoluciones.

Art. 26: Al comienzo de cada sesión ordinaria, se dará lectura por Secretaria al acta de la sesión ordinaria precedente y de las extraordinarias si las hubiere. Las cuales una vez observadas y modificadas según el caso, deberán ser firmadas por todos los miembros del consejo presentes en la correspondiente sesión y el Secretario.

Art. 27: El Consejo Directivo podrá invitar en caso necesario, a terceras personas para tratar temas de su exclusiva competencia.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DECANO Y VICE DECANO

Art. 28: Las atribuciones y deberes del Decano y Vice Decano serán las descritas en el Artículo 39 al 47 de la Resolución A.U N° 06/2015 del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.



SECCIÓN II

DE LAS DIRECCIONES ACADÉMICAS

Art. 29: las Direcciones Académicas son:

- 1) Dirección General Académica
- 2) Dirección de Docencia, Investigación y Extensión Universitaria
- 3) Dirección de Educación Médica
- 4) Dirección del Curso Preparatorio de Ingreso
- 5) Dirección de Internado Rotatorio y Pasantías Supervisadas
- 6) Dirección de Posgrado
- 7) Dirección de Residencias Médicas

Art. 30: Corresponderá a éstas Direcciones Académicas, las disposiciones reglamentarias establecidas para cada Dirección. Será su finalidad cumplir con los objetivos académicos de la Facultad, y trabajar según las orientaciones del Decano y Consejo Directivo en asuntos de su incumbencia.

Art. 31: Los informes de las Direcciones Académicas serán elevados al Decano a través de la Dirección General Académica y por su intermedio al Consejo Directivo.

Art. 32: Los Directores serán designados de acuerdo a la Resolución 025/2014 del Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa y homologada por el Consejo Superior Universitario, que establece los cargos de confianza de la Universidad Nacional de Itapúa a propuesta del Decano y con la aprobación del Consejo Directivo; debiendo cumplir el perfil para el que fuere nominado, y de preferencia será ejercido por un Profesor escalafonado de la Facultad de Medicina.

Art. 33: Cada Dirección estará conformada de acuerdo a lo descripto a continuación y en concordancia al reglamento de cada una de ellas.

DE LA DIRECCION GENERAL ACADEMICA

Art. 34: La Dirección General Académica tiene como fines establecer el Modelo Curricular para la formación de Grado y Posgrado, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Itapúa.

Art. 35: La Dirección General Académica complementa el desarrollo de sus actividades con los informes de la Unidad de Evaluación Académica e Institucional.



Art. 36: El Director General Académico será desempeñado por un profesional médico docente Universitario, con experiencia en la Gestión Académica; y deberá ser designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano.

Art. 37: La Dirección General Académica vela por el desarrollo sistemático e integral de las actividades académicas para el cumplimiento de los objetivos, programas, metas y actividades de la formación de profesionales en Grado y Posgrado. Para lograrlo, cuenta con una Secretaria Académica que coordina las actividades con otras Direcciones y son las siguientes:

- 1) Dirección de Docencia, Investigación y Extensión Universitaria
- 2) Dirección de Educación Médica
- 3) Dirección de Curso Preparatorio de Ingreso
- 4) Dirección de Internado Rotatorio y Pasantías Supervisadas
- 5) Dirección de Posgrado
- 6) Dirección de Residencias Médicas

Art. 38: Son funciones de la Dirección General Académica las descritas en el manual de funciones para el cargo.

DE LA DIRECCIÓN DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 39: El cargo de Director/a de Docencia de Investigación y Extensión Universitaria será ejercido por un Docente Universitario especialista en Metodología de la Investigación y nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano.

Art. 40: El fin de la Dirección de Docencia de Investigación y Extensión Universitaria es desarrollar actividades permanentes y sistemáticas, con acciones planificadas que permitan transferir a la sociedad, los beneficios de los conocimientos científicos y tecnológicos generados en la Universidad.

Art. 41: Corresponderá al/la Director/a de Docencia de Investigación y Extensión Universitaria, presentar a la Dirección General Académica y por su intermedio al Decano lo relativo a los programas en materia de investigación y extensión que puedan llevarse a cabo por la Facultad de Medicina.

Art. 42: El/ La Director/a de Docencia de Investigación y Extensión Universitaria cuenta con unidades de apoyo, a las que rige y coordina en sus funciones; las mismas son:

- a) Jefe de Extensión e Investigación
- b) Encargado de Bienestar Estudiantil
- c) Encargado Pedagógica de Extensión
- d) Profesores Investigadores



Resolución del Consejo de Universidades N° 35-02-96 (A.S. N° 35-07-11-96)
Acreditada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Educación Superior (ANEAES) Resolución N° 90 (18/10/2011)
Por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR, ARCU-SUR. Acuerdo N° 14 (18/10/2011)

- e) Encargado de Laboratorio de Microbiología, Bioquímica y Farmacología
- f) Encargado de Laboratorio de Anatomía Patológica
- g) Encargado de Consultorios

Art. 43: Son Funciones del/la Director/a de Docencia de Investigación y Extensión Universitaria las descritas en el manual de funciones.

Art. 44: Las atribuciones y deberes del Director del/la Director/a de Docencia de Investigación y Extensión Universitaria Jefe de Extensión e Investigación, Encargado de Bienestar Estudiantil, Encargado Pedagógica de Extensión, Profesores Investigadores, Encargado de Laboratorio de Microbiología, Bioquímica y Farmacología, Encargado de Laboratorio de Anatomía Patológica, y Encargado de Consultorios las descritas en el Reglamento General de la Dirección de Docencia de Investigación y Extensión Universitaria.



DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA

Art. 45: El cargo de Director de Educación Médica, deberá ser desempeñado por un profesional Universitario, con experiencia en el manejo de Programas, actividades Docentes y Pedagógicas. Su designación estará a cargo del Rector a propuesta del Decano.

Art. 46: Son competencias de la Dirección de Educación Médica la organización, funcionamiento, control y evaluación de los programas y el desarrollo de las actividades académicas, docentes y estudiantiles del primero al quinto curso de la Carrera de Grado.

Art. 47: Son atribuciones de la Dirección de Educación Médica, las descritas en el Reglamento de la misma.



DE LA DIRECCIÓN DEL CURSO PREPARATORIO DE INGRESO

Art. 48: El cargo de Director del Curso Preparatorio de Ingreso, será ejercido por un profesional del Área de Educación, que tenga la experiencia y capacidad para orientar la nivelación de los postulantes a la Carrera de Medicina, será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano.

Art. 49: Son competencias de la Dirección del Curso Preparatorio de Ingreso la organización, control y desarrollo de los programas y actividades académicas, docentes y estudiantiles.

Art. 50: Son atribuciones de la Dirección del Curso Preparatorio de Ingreso, las descritas en el Reglamento de la Dirección.



DE LA DIRECCIÓN DE INTERNADO ROTATORIO Y PASANTÍAS SUPERVISADAS

Art. 51: La Dirección del Internado Rotatorio y Pasantía Supervisada será ejercido por un profesional médico, con experiencia en docencia universitaria, manejo de programas, actividades de unidades docentes y servicios asistenciales. Será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano.

Art. 52: La Dirección del Internado Rotatorio y Pasantía Supervisada, estará estructurada de la siguiente manera:

1. Director de Internado Rotatorio y Pasantía Supervisada.
2. Coordinador de Centros de Formación.
3. Tutores.

Art. 53: Son deberes y atribuciones de cada uno de los integrantes de la Dirección del Internado Rotatorio y Pasantía Supervisada, serán las descriptas en el reglamento de la mencionada Dirección.

DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Art. 54: El cargo de Director de Posgrado deberá ser ejercido por un profesional médico, con una especialidad médica y formación en docencia universitaria; con experiencia en la gestión de cursos de posgrado. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano.

Art. 55: La Dirección de Posgrado tiene como fin la coordinación académica, organización, funcionamiento, control y evaluación de los cursos de posgrado. Para el cumplimiento de sus fines cuenta con el apoyo de una Secretaría, quién coordina las actividades con las demás Direcciones.

DE LAS DIRECCIONES ACADÉMICAS DE POSGRADO

Art. 56: Créase las Direcciones Académicas de Posgrados como organismo técnico dependiente de la Dirección de Posgrado.

Art. 57: El Director Académico de cada Especialidad Médica deberá ser ejercido por un profesional médico, especialista en el área de su competencia, docente universitario de preferencia escalafonado; con experiencia en el manejo de programas y actividades de unidades docentes, servicios, proyectos de posgrado, investigación científica y extensión universitaria. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano.



DE LOS COORDINADORES DOCENTES DE POSGRADO

Art. 58: Los Coordinadores Docentes, dependen del Director de Posgrado y de los Directores Académicos de Posgrado al que pertenecen, según corresponda. Su principal función es el fortalecimiento del curso de posgrado, y la articulación de actividades docente operativas de los alumnos.

Art. 59: El Coordinador Docente de posgrado deberá ser un profesional especialista en el área de su competencia, con formación en docencia universitaria, experiencia en el manejo de programas y actividades docentes, servicios y proyectos de posgrado; además poseer conocimientos en investigación científica y extensión universitaria. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano.

Art. 60: Son Funciones del Director de Posgrado, de los Directores Académicos y Coordinadores Docentes, las descriptas en el manual de funciones.

DE LA DIRECCION DE RESIDENCIAS MÉDICAS

Art. 61: La Dirección de Residencias Médicas coordina sus actividades conjuntamente con la Dirección de Posgrado en la función y desempeño integrado del Médico Residente en el ámbito de las actividades hospitalarias.

Art. 62: La Dirección de Residencias Médicas deberá ser ejercida por un profesional especialista en el área de su competencia, con formación en docencia universitaria, experiencia en el manejo de programas y actividades docentes, servicios y proyectos de posgrado. Será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano. La dependencia estará integrada por un Director/a y una Secretaria.

Art. 63: El Director de Residencias debe ser un Profesional Médico, con reconocida integridad ética y moral para el cargo, con habilidad y conocimiento en el quehacer hospitalario de la formación de especialistas; será nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano.

Art. 64: Son Funciones del Director/a de Residencias, Jefes de Servicio y el Secretario/a, las descriptas en el manual de funciones.



SECCIÓN III
DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

Art. 65: Corresponderá a la Dirección de Administración: estudiar, planificar, coordinar y controlar, todo lo relacionado a asuntos de carácter económico-financiero y administrativo de la Facultad de Medicina y sus dependencias.

Art. 66: Esta dirección estará integrada, además del Director, por los siguientes miembros:

Secretario Administrativo

En caso necesario serán contratados consultores profesionales especializados en la materia a fin de realizar actividades conjuntamente con la Dirección Administrativa en el ejercicio de sus funciones

Art. 67: Corresponderán a esta Dirección Administrativa las siguientes actividades:

- a) Preparación del anteproyecto de presupuesto anual.
- b) El cálculo, la contabilización y la fiscalización de los ingresos adicionales en concepto de aranceles, donaciones, pensiones, ventas y otras entradas similares, así como los egresos en concepto de becas, viáticos, publicaciones y otros.
- c) Proponer aranceles previstos por este Reglamento, así como su revisión con fines de actualización.
- d) Supervisar y controlar la organización administrativa de la Facultad de Medicina y sus dependencias.
- e) Planificar con las demás Direcciones la escala de asignaciones para la remuneración del personal docente, técnico y administrativo.

Art. 68: A los efectos del artículo anterior, los Recursos Humanos de la Facultad se clasificarán como se detalla a continuación:

| | | |
|-----------------|--------------------------------|--|
| DOCENTES | 1) Profesores escalafonados | Titular Adjunto Asistente |
| | 2) Categorías no escalafonadas | Honorario Profesores Contratados Docente Libre Encargado de Cátedra Auxiliares de la Enseñanza |
| | 3) Profesionales asistenciales | Jefe de Sala Instructor Jefe de Residentes Residente |



TÉCNICOS



ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES



Médico de Guardia
Asesor Jurídico
Bioquímicos
Nutricionista
Enfermera
Auxiliares de Sala
Auxiliares de Guardia
Ayudantes de Laboratorio
Otros

Director Administrativo
Encargado de Dpto. Adm.
Secretario General
Encarg. de Recursos Humanos
Secretarios

Servicios Generales

Ordenanzas

Porteros
Serecos
Personal de Servicio
Otros

La jerarquía de los cargos técnicos, administrativos y auxiliares se determinará acorde al perfil y la antigüedad.

Art. 69: Corresponderá también a las actividades de la Dirección Administrativa, a través del área de mantenimiento, planificar la ubicación, edificación, remodelación, reparación y conservación del edificio y construcciones, así como controlar las obras que se realizan. Asimismo tendrá a su cargo planificar la financiación y ejecución de todo lo concerniente a publicaciones e impresiones de la Facultad de Medicina.

SECCIÓN IV DE LAS ASESORÍAS

Art. 70: La Facultad de Medicina cuenta con tres asesorías, que fortalecen el correcto funcionamiento de la misma. Entre ellas:

- Asesoría Jurídica
- Aseguramiento de la Calidad Académica
- Comité de Ética



DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Art. 71: La Asesoría Jurídica es la encargada de brindar asistencia en materia legal a todas las dependencias de la Institución, responsable del resguardo y defensa de los intereses institucionales, mediante las acciones pertinentes dentro del marco jurídico correspondiente.

Art. 72: Corresponderá a éste Departamento las tareas que le asignan su denominación y la presente reglamentación de sus funciones. La finalidad de la Asesoría Jurídica es asesorar al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo en materia jurídico.

Art. 73: La Estructura de la Asesoría Jurídica comprende:

Asesor Jurídico
Secretario

Art. 74: La Asesoría Jurídica será ejercida por un profesional Abogado y será nombrado por el Rector a propuesta del Decano.

Art. 75: Son atribuciones de la Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar en materia legal a las autoridades de la Institución, cuando le sea requerido.
Emitir opinión en los asuntos que le sean planteados por las diversas dependencias de la Institución.
- b) Emitir dictamen en materia de su competencia en todas aquellas situaciones en que la Institución lo solicite.
Sugerir y promover las reformas legales, que estime pertinentes para el mejor desempeño de los fines que corresponde a la Institución.

e) Representar a la Institución ante las autoridades judiciales y administrativas, en cuestiones de su competencia.

f) Analizar, todas aquellas disposiciones de carácter general, tratados, convenios nacionales e internacionales ratificados por el país, disposiciones de carácter previsional; circulares, instructivos, reglamentos y acuerdos emitidos por la Institución.

g) Elaborar y estudiar contratos en que la Institución sea parte contratante o tenga interés en el negocio, así como, elaborar otros documentos privados y convenios cuando le sea requerido.

Art. 76: El cargo de Secretario de la Asesoría Jurídica será ejercido por Profesional o Universitario, condecorador o con experiencia en el ámbito jurídico.

Art. 77: Son funciones del Secretario de la Asesoría Jurídica.

a) Recibir, organizar y registrar los documentos recibidos y remitidos por la Asesoría, manteniendo un archivo ordenado de la misma.

b) Redactar y transcribir documentos de acuerdo a las exigencias necesarias.



- c) Labrar actas de las reuniones concernientes a la dependencia de la Asesoría Jurídica.
- d) Comunicar las convocatorias relativas a actividades del departamento.

Art. 78: Las atribuciones de la Asesoría Jurídica, constan en el manual de funciones.

DE LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA

Art. 79: La Dirección de Aseguramiento de la calidad, tiene por función asesorar al Decano y al Consejo Directivo en relación al aseguramiento de la calidad institucional y académica de la carrera de grado y programas de posgrado ofrecidos en la Institución.

Art. 80: La Dependencia de Aseguramiento de la Calidad estará compuesta por un Director/a, un Evaluador Institucional y un Secretario.

Art. 81: El cargo de Director/a de Aseguramiento de la Calidad deberá ser ejercido por un profesional universitario en el área educativa con experiencia en procesos de Aseguramiento de la Calidad Institucional y Académica.

Art. 82: El objetivo general de la Dirección es establecer mecanismos de aseguramiento de la calidad Institucional y Académica acorde a estándares nacionales e internacionales.

Art. 83: Son funciones del Director de Aseguramiento de la Calidad las descritas en el Reglamento de la Dirección.

SECCIÓN V

EL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 84: El Comité de Ética es una instancia deliberativa que involucren la ética y la moral, en el aspecto académico en el marco de las investigaciones científicas llevadas a cabo por alumnos y/o docentes de la institución.

Art. 85: El Comité de Ética de la Institución estará conformado por:

- El Decano/a,
- Director/a del Departamento de Docencia, Extensión e Investigación,
- Un Docente de Bioética,
- Un representante del Estamento Docente,
- Un representante Estudiantil y
- Un representante del Personal Administrativo y Técnico de la Institución.
- Un representante de la Comunidad



CAPÍTULO IV

DE LOS CARGOS DOCENTES

CONCURSO DE PROFESORES

SECCION I

NORMAS GENERALES



Art. 86: Por resolución del Consejo Directivo, a propuesta de la Facultad, según el Art. 56 del Estatuto de la UNI, se dispondrá la apertura de concurso para acceder a los cargos Docentes, que deberá realizarse durante los meses de Marzo y Noviembre de cada año.

La apertura de Concurso para acceder al cargo de Profesor Asistente, de Profesor Adjunto y Profesor Titular, se dispondrá a propuesta de la Facultad acorde a las necesidades, según lo Reglamentado en los artículos pertinentes.



Art. 87: Podrán ser inscriptos en éstos Concursos quienes reúnan los requisitos previstos por la ley y este Reglamento.

Art. 88: Para ser inscripto en el Concurso de Profesor Asistente, se requiere tener Tesis presentada, defendida y aprobada en la Facultad de Medicina de la UNI, y haber desempeñado alguno de los siguientes cargos: Encargado y/o Auxiliar de Cátedra de la Facultad de Medicina de la UNI, durante un tiempo mínimo de cinco años, en la asignatura en que se concursa o en otras afines y haber obtenido Título Académico de Especialista en Docencia de nivel Universitario.

Art. 89: Los interesados en inscribirse para el Concurso, con la justificación del pago de aranceles correspondientes, presentarán una solicitud dirigida al Decano de la Facultad y por su intermedio, al Consejo Directivo, acompañada de tres ejemplares impresos de su curriculum, así como un Certificado Médico expedido por tres Profesionales Médicos Calificados, en ejercicio de la docencia, de asignaturas clínicas y además un certificado de Salud Mental.

Art. 90: Es atribución del Consejo Directivo, la investigación y la evaluación de las condiciones éticas del interesado, debiendo excluirse a los que tuvieran antecedentes que riñan con la ética médica.

Art. 91: El límite máximo de edad para ejercer la docencia será de 65 años cumplidos o lo que la Ley Universitaria establezca.

Art. 92: El llamado a concurso se hará por avisos en medios disponibles en la Institución, conforme a la disponibilidad administrativa.

Art. 93: Verificadas y actualizadas por Secretaria las condiciones reglamentarias del postulante, se pasará el Legajo a consideración del Consejo Directivo que nominará a uno de sus miembros docentes para la fiscalización de lo verificado. Los miembros de éste, decidirán por mayoría de



Resolución del Consejo de Universidades N° 35-02-96 (A.S. N° 35-07-11-96)
Acreditada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Educación Superior (ANEAES) Resolución N° 90 (18/10/2011)
Por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR, ARCU-SUR. Acuerdo N° 14 (18/10/2011)

votos la admisibilidad de los candidatos. Estas decisiones se tomarán por votos fundados y serán notificados a los interesados.

Art. 94: Admitido el postulante, el Consejo Directivo, o una Comisión Especial designada por éste, nombrará por sorteo una Comisión Asesora, que será integrada por cinco Profesores Titulares, Adjuntos o Asistentes, que sean Jefes de Cátedras o en ejercicio de la docencia. En su defecto, podrán ser designados los Profesores Eméritos, Honorarios y/o Docentes de la Facultad.

Art. 95: Las Comisiones Asesoras designadas para los Concursos de Auxiliares de la Enseñanza, Encargados de Cátedra, Profesor Asistente, Adjunto y Titular, podrán estar integradas por dos profesores de la asignatura en concurso, como mínimo y complementadas por Profesores de asignaturas afines. Si la asignatura cuenta con dos miembros docentes, será designado uno de ellos. Si la asignatura cuenta con un solo Profesor, este será nominado de oficio y los de asignaturas afines serán designados.

Art. 96: Para el concurso de Profesor Titular, si no existiera el número suficiente de Profesores Titulares de la asignatura en concurso y de aquellas, afines, se designará a los Profesores Eméritos y Honorarios de las mismas, y, en caso necesario, todos los Titulares en ejercicio de la docencia. Los profesores con permiso no serán tenidos en cuenta.

Art. 97: Para el concurso de Profesores Adjuntos o Asistentes, la Comisión será integrada por un Profesor Titular en ejercicio de la Docencia, por lo menos. Los restantes podrán ser Adjuntos o Asistentes, de la misma asignatura o de aquellas afines. Tampoco para dicho efecto, se tendrán en cuenta a los profesores que se hallen con permiso.

Art. 98: La Comisión Asesora será presidida por el Profesor de mayor jerarquía universitaria y antigüedad docente. El Decano, el Director General Académico y el Jefe de Cátedra de la asignatura en concurso, podrán asistir como observadores y oyentes a las reuniones de ésta Comisión, pudiendo formular aclaraciones a la Comisión Asesora.

Art. 99: La designación de la Comisión Asesora será comunicada a los integrantes dentro de los diez días hábiles de su constitución y éstos, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación, podrán presentar pedidos de inhibición o formular recusaciones fundadas. Si el Consejo Directivo admite las inhibiciones o recusaciones, procederá a sustituir a los separados siguiendo el mismo procedimiento establecido precedentemente.

Art. 100: Constituida definitivamente la Comisión Asesora, la que siempre deberá sesionar en pleno, la Secretaria pasará a su consideración el curriculum de cada candidato. Los miembros de la Comisión podrán solicitar por nota a la Secretaría todos los informes y pruebas que juzguen convenientes.

Art. 101: La Comisión Asesora deberá expedirse respecto a los Títulos, Méritos, Aptitudes y Perfil incluyendo los aspectos éticos-morales que consideren conveniente, dentro de los veinte días de su constitución. Si uno o más miembros de la Comisión Asesora estuvieren ausentes o sugieren



Resolución del Consejo de Universidades N° 35-02-96 (A.S. N° 35-07-11-96)
Acreditada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Educación Superior (ANEAES) Resolución N° 90 (18/10/2011)
Por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR, ARCU-SUR. Acuerdo N° 14 (18/10/2011)

incidentes imprevistos, el Presidente de la Comisión comunicará al Consejo Directivo la imposibilidad de expedirse en el tiempo señalado más arriba. El Consejo Directivo por sí mismo o a pedido de las partes interesadas, determinará un nuevo plazo no mayor de veinte días, al cabo del cual en caso de no expedirse la Comisión Asesora por ausencia de uno o más miembros, procederá al reemplazo de éstos.

Art. 102: Si en la primera votación, ninguno de los candidatos obtuviera más de dos votos, con excepción del voto del Presidente, se someterá a los concursantes a pruebas de competencia. Para el efecto, se recurrirá a dos de las siguientes pruebas, como mínimo: clase magistral, demostración práctica y monografía.

Para las clases magistrales y para la prueba práctica, el concursante dispondrá de un plazo máximo de una hora.

Para la monografía se fijará un plazo no mayor de dos meses, debiendo ajustarse la misma a las normas establecidas en este reglamento.

Cualquiera de los candidatos se negara a cumplir con lo dispuesto por la Comisión sobre las pruebas de competencia, quedará por ello eliminado del concurso.

Cumplidas las pruebas requeridas, la Comisión reunida se expedirá definitivamente por mayoría de votos, incluyendo el voto fundado del Presidente y los de los demás miembros.

Art. 103: Los miembros de la Comisión Asesora, incluido el Presidente, no podrán abstenerse ni votar en blanco.

Art. 104: En el acta respectiva se asentará solamente la opinión de los miembros de la Comisión Asesora.

Art. 105: La Comisión Asesora se expedirá de acuerdo con el resultado emergente y elevará su dictamen por intermedio de la Dirección General Académica al Consejo Directivo, con el voto fundado de cada uno de sus miembros, a los efectos consiguientes.

Art. 106: Los aspirantes al cargo de Profesor Asistente de cualquier asignatura, podrán ser sometidos a pruebas de aptitud docente y de idoneidad práctica en la disciplina en la que solicitaren concursar.

Art. 107: Para ser promovidos a la categoría de Profesor Adjunto, los interesados, además de llenar las condiciones requeridas por la ley pertinente, deberán presentar por lo menos una monografía a acreditar la realización de trabajos importantes presentados en sociedades científicas nacionales o extranjeras, que fueran publicados en el transcurso de los años de actuación como asistente o docente libre.

Para la confirmación en el mismo cargo, se tendrán en cuenta las labores docentes, científicas y asistenciales, cumplidas en la Cátedra, y/o servicio o en otros afines en los que se desarrollan las mismas actividades.



Art. 108: Cada concurso tenderá por objeto la elección de un solo Profesor:

En la proposición que se formule al Consejo Superior Universitario, se solicitará en todos los casos, que el nombramiento del Profesor propuesto sea hecho con antigüedad de la fecha en que la Comisión Asesora ha dictaminado a favor de su nominación.

Art. 109: El acta del concurso de la Comisión Asesora se elevará al Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 110: Será indispensable que el Consejo Directivo se haya expedido sobre el concurso realizado antes de disponer el llamado a un nuevo concurso para la nominación de otro Profesor de la misma jerarquía y cátedra.

Art. 111: Finalizadas las tramitaciones y a pedido de los interesados, la Secretaria devolverá todas las pruebas o documentos presentados por los concursantes.

Art. 112: Para ser promovidos a la categoría de Profesores Titulares, los interesados deberán llenar como requisitos mínimos reglamentarios las condiciones requeridas por la Ley, presentar un libro o monografía y acreditar asistencia a la Cátedra pertinente durante los últimos cinco años, acorde a lo establecido en el Reglamento Académico.

Para ser confirmado en la jerarquía de Titular, también se tendrá en cuenta las labores docentes, científicas y asistenciales.

SECCIÓN II

DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES EN EL CONCURSO DE PROFESORES.

Art. 113: La calificación de cada uno de los concursantes deberá ser estudiada por la Comisión Asesora, en consideración a las siguientes bases:

Condiciones y derechos mínimos reglamentarios,

- Títulos,
- Méritos,
- Aptitudes y Perfil del Profesional.

Y acorde a la escala de calificaciones, establecida por el Proyecto de Calificaciones para Concurso de Profesores, aprobado por el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN I



DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

Art. 114: Serán requisitos para el ingreso a la Facultad de Medicina de la UNI

- Poseer título de bachiller;
- Ser paraguayo o en su defecto acceder a una de las plazas destinadas a extranjeros;
- Aprobar el examen de ingreso.



Art. 115: El número de plazas para ingresar al primer curso será de 45 (cuarenta y cinco). De ellas, (cinco) de dichas plazas podrán ser ocupadas por postulantes extranjeros. La selección de los ingresantes se hará en base a la acumulación de puntos en la sumatoria de los diferentes exámenes. Se ordenará la lista de ingresantes, con aquel postulante que hubiere acumulado la mayor cantidad de puntos y siguiéndose luego en orden decreciente de puntaje hasta completar las plazas.

Art. 116: Admisión extraordinaria:

2 (dos) estudiantes por convenios (conforme a tratados internacionales).

Art. 117: Para cada curso lectivo podrán ser admitidos en calidad de trasladados un estudiante procedente de otras Facultades de Medicina nacionales públicas o privadas y un estudiante de nacionalidad paraguaya procedente de Facultades de Medicina de universidades extranjeras. Serán seleccionados aquellos postulantes de mejor promedio de calificaciones que reúnan los siguientes requisitos:



- Promedio mínimo de 3,5 en la escala de 1 al 5 o equivalente;
- Haber aprobado las materias correspondientes al primero y segundo cursos del plan de estudios de la Facultad de Medicina de la UNI.

SECCIÓN II

NORMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 118: Las evaluaciones de los estudiantes serán diagnósticas, formativas y sumativas.

Art. 119: Se entiende por evaluaciones diagnósticas aquellas que se harán previo al inicio del curso respectivo, a los efectos de los pre-requisitos exigidos.

Art. 120: Las evaluaciones formativas serán hechas durante el curso lectivo a fin de conocer el ritmo de aprendizaje, los progresos o falencias de los alumnos.

Art. 121: Las evaluaciones sumativas serán realizadas durante el curso y al final del mismo y tendrán valor para la promoción de los estudiantes a instancias superiores, establecidas por el Reglamento Académico.



Art. 122: Las calificaciones sumativas serán: 1 (Insuficiente) 2 (Regular) 3 (Bueno) 4 (Muy Bueno) 5 (Excelente).

Art. 123: El porcentaje de incidencia de las pruebas sumativas, sean éstas parciales o finales, en la calificación final, está establecido en el Reglamento Académico.

Art. 124: Las pruebas finales regulares se llevarán a cabo al finalizar el programa de cada asignatura, según el Reglamento Académico. Los promedios de las notas por curso y los promedios generales se obtendrán dividiendo la suma total de las notas obtenidas por cada estudiante en todos los exámenes finales, aprobados o reprobados, entre la suma total de los exámenes realizados.

Art. 125: Para inscribirse en el curso inmediato superior el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas del curso inmediato inferior.

Art. 126: El estudiante que fuera reprobado en las tres pruebas autorizadas (tres oportunidades) deberá recurrar la asignatura durante un nuevo año lectivo por una sola vez. De no reunir todos los requisitos académicos y administrativos para la promoción correspondiente al curso inmediatamente superior, las instancias pertinentes de la facultad procederán a la cancelación de la matrícula del alumno.

SECCION III DE LAS CLASES

Art. 127: Las clases serán teóricas y/o prácticas. En ningún caso las clases teóricas superarán en porcentaje a las prácticas, en aquellas asignaturas que impliquen trabajos de campo, de laboratorio o prácticas asistenciales con pacientes.

Art. 128: La asistencia a las clases, están establecidas en el Reglamento Académico.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS

SECCIÓN I DEL OBJETO

Art. 129: Los Programas de Residencias Médicas constituyen un período de entrenamiento de pos-grado en servicios orientados a médicos recientemente graduados, o quienes no han tenido aun la formación de referencia, con el objeto de complementar su formación profesional, dentro de un régimen de dedicación exclusiva, bajo la orientación de Profesionales médicos y de la Salud de elevada calificación profesional y ética.



Art. 130: El Médico Residente cumplirá funciones operativas asistenciales y prestará atención médica a los usuarios que concurren al Hospital Regional de Encarnación y a los Centros donde realicen sus Pasantías.

Art. 131: El tiempo de duración de los Programas de residencias se halla establecido por los Programas Operativos y de Posgrado en cada especialidad. Acorde a ello deberán completar los Programas a fin de obtener el diploma o la certificación correspondiente.

Los residentes en cada servicio estarán a cargo del Director de Residencias Médicas, Los Jefes de Servicios y los Coordinadores Docentes de Residencias nombrados por el Consejo Directivo previo Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes.

SECCIÓN II

DEL ACCESO A LAS RESIDENCIAS MÉDICAS

Art. 132: El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa, nombrará en al Médico Residente una vez que hayan aprobado los Exámenes de Admisión a las Residencias Médicas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 133: Todos los cargos previstos en este Reglamento para Profesores Asistentes, Adjuntos o Titulares podrán ser ejercidos por Profesores Contratados, Encargados y Auxiliares de Cátedra hasta tanto la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Itapúa cuente con un cuerpo docente escalafonado.

Art. 134: Hasta tanto se estructure un plantel de Profesores escalafonados los concursos serán discernidos por comisiones Ad Hoc integradas por el Consejo Directivo.

Art. 135: Todo lo no previsto en este Reglamento será considerado por las autoridades de la Facultad antes de su promulgación.



Abg. Anita Gysin Romaniuk
Secretaria General



Dr. Eligio Fretes Espínola
Decano

Facultad de Medicina - Universidad Nacional de Itapúa
Instrumento de Evaluación de Títulos, Méritos y Aptitudes para Concurso Docente

año 2015

1.- Títulos

Cátedra:

Mes - Año:

| CONCURSANTES | Diploma de suficiencia acorde a la disciplina concursada. | Diploma de Masterado en el área por la que concursa | Diploma de Doctorado en el área por la que concursa | Diploma de otras Carreras Universitarias Doctorado=10pts Masterado=5pts Licenciatura=5pts Diplomados=1pts Tecnaturas=1pts | Diploma de capacitación pedagógica para la Docencia en ES (Excluyente) | Diploma Metodológico de Investigación | **OTROS Diplomas Congresos, Jornadas, Talleres, relacionados con la asignatura en Concurso Nacionales=5pts Internacionales=10 pts | Resoluciones de Escalafonamiento Docente de la UNI Prof. Titular=10pts Prof. Adjunto=8pts Prof. Asistente=6pts | Resoluciones de Escalafonamiento Docente de Universidad reconocida por el CONES * Prof. Titular=5pts Prof. Adj.=4pts Prof. Asiste=3pts | TOTAL 100 pts | TOTAL 40% |
|--------------------|---|---|---|--|--|---------------------------------------|---|---|---|---------------|-----------|
| Postulantes / Nota | 10 | 15 | 20 | 10 | 15 | 5 | 10 | 10 | 5 | 100 | 40 |
| 1 | | | | | | | | | | 0 | 0 |
| 2 | | | | | | | | | | 0 | 0 |
| 3 | | | | | | | | | | 0 | 0 |
| 4 | | | | | | | | | | 0 | 0 |
| 5 | | | | | | | | | | 0 | 0 |
| 6 | | | | | | | | | | 0 | 0 |
| 7 | | | | | | | | | | 0 | 0 |
| 8 | | | | | | | | | | 0 | 0 |



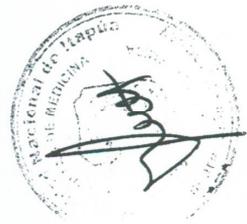
Facultad de Medicina - Universidad Nacional de Itapúa
Instrumento de Evaluación de Títulos, Méritos y Aptitudes para Concurso Docente
año 2015

2.- Méritos

Cátedra:

Mes - Año:

| Postulantes / Nota | Experiencia en desempeño Docente Universitario UNI Menos de 5 años: 10pts, de 5 a 10 años: 20 pts, Más de 10 años 30 pts | Experiencia en Docencia Universitaria en otras Facultades y/o Universidades Reconocidas por el CONES Menos de 5 años: 5pts de 5 a 10 años: 10 pts, Más de 10 años: 15 pts | Experiencia laboral en la Unidad Académica en la que concursa. Áreas: Directiva= 25 Jefatura= 20 Administrativa= 15 | Experiencia en tutorías de Tesis Universitarias (que valgan título de grado) | Publicaciones de Relevancia Nacional | Publicaciones de Relevancia Internacional | Total 100 pts | Total 40% |
|--------------------|---|--|--|--|--------------------------------------|---|---------------|-----------|
| 1 | 30 | 15 | 25 | 10 | 10 | 10 | 100 | 40 |
| 2 | | | | | | | 0 | 0 |
| 3 | | | | | | | 0 | 0 |
| 4 | | | | | | | 0 | 0 |
| 5 | | | | | | | 0 | 0 |
| 6 | | | | | | | 0 | 0 |
| 7 | | | | | | | 0 | 0 |
| 8 | | | | | | | 0 | 0 |



Facultad de Medicina - Universidad Nacional de Itapúa
Instrumento de Evaluación de Títulos, Méritos y Aptitudes para Concurso Docente
año 2015

3.- Aptitudes

Cátedra:

Mes - Año:

| Concursantes | Desempeño Docente. (por asignatura) Excelente: 35 pts Muy Bueno: 30 pts Bueno: 25 pts Regular: 20 pts Insuficiente: 0 pts | Cultura General (Idiomas, informática, Artes, Deportes)=5 | Membresías Nacionales=5 Internacionales=5 | Responsabilidad en Actividades Académicas | Responsabilidad en Actividades de Investigación | Responsabilidad en Actividades de Extensión | Total 100 pts | Total 20% |
|--------------------|--|--|---|---|---|---|---------------|-----------|
| Postulantes / Nota | 35 | 10 | 10 | 15 | 15 | 15 | 100 | 20 |
| 1 | | | | | | | 0 | 0 |
| 2 | | | | | | | 0 | 0 |
| 3 | | | | | | | 0 | 0 |
| 4 | | | | | | | 0 | 0 |
| 5 | | | | | | | 0 | 0 |
| 6 | | | | | | | 0 | 0 |
| 7 | | | | | | | 0 | 0 |
| 8 | | | | | | | 0 | 0 |



Facultad de Medicina - Universidad Nacional de Itapúa
Instrumento de Evaluación de Títulos, Méritos y Aptitudes para Concurso Docente
año 2015

4.- CALIFICACIÓN TOTAL

Cátedra:

Mes - Año:

| | Títulos | Méritos | Aptitudes | PUNTAJE TOTAL |
|--------------|---------|---------|-----------|---------------|
| Concursantes | 40% | 40% | 20% | 100% |
| 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 7 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 8 | 0 | 0 | 0 | 0 |



Facultad de Medicina ~ Universidad Nacional de Itapúa
Instrumento de Evaluación de Títulos, Méritos y Aptitudes para Concurso de Auxiliares de Actividades Académicas
año 2015

1.- Títulos

Mes - Año:

| CONCURSANTES | Diploma de suficiencia acorde a la disciplina concursada. | Diploma de Masterado | Diploma de otras Carreras Universitarias Licenciaturas= 15 Diplomados= 10 Técnicas= 10 | Diploma de capacitación pedagógica para la Docencia en ES (Inscrito= 15) (Cursado=20) | **OTROS Diplomas Congresos, Jornadas, Talleres Nacionales= 10 Internacionales= 15 | Resoluciones de Nombramiento FV/ UNI | Resoluciones de Nombramiento en otras Universidad reconocida por el COMES | TOTAL 100 pts | TOTAL 40% |
|--------------------|---|----------------------|---|---|--|--------------------------------------|---|---------------|-----------|
| Postulantes / Nota | 10 | 15 | 15 | 20 | 15 | 20 | 5 | 100 | 40 |
| 1 | | | | | | | | 0 | 0 |
| 2 | | | | | | | | 0 | 0 |
| 3 | | | | | | | | 0 | 0 |
| 4 | | | | | | | | 0 | 0 |
| 5 | | | | | | | | 0 | 0 |
| 6 | | | | | | | | 0 | 0 |
| 7 | | | | | | | | 0 | 0 |
| 8 | | | | | | | | 0 | 0 |



Facultad de Medicina ~ Universidad Nacional de Itapúa

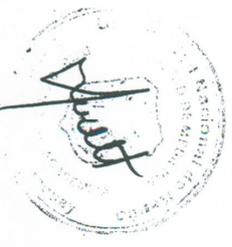
Instrumento de Evaluación de Títulos, Méritos y Aptitudes para Concurso de Auxiliares de Actividades Académicas

año 2015

2.- Méritos

Mes - Año:

| Postulantes / Nota | Experiencia en desempeño en la FM UNI Menos de 5 años: 35pts de 5 a 10 años: 45 pts Más de 10 años 55 pts | Experiencia Universitaria en otras Facultades y/o Universidades Reconocidas por el CONES Menos de 5años: 10pts de 5 a 10 años:15pts Más de 10 años: 20 pts | Experiencia laboral en la Unidad Académica en la que concursa. Areas: Directiva= 25pts Jefatura= 20pts Administrativa= 15pts | Total 100 pts | Total 40% |
|--------------------|--|---|--|---------------|-----------|
| 10 | 55 | 20 | 25 | 100 | 40 |
| 20 | | | | 0 | 0 |
| 30 | | | | 0 | 0 |
| 40 | | | | 0 | 0 |
| 50 | | | | 0 | 0 |
| 60 | | | | 0 | 0 |
| 70 | | | | 0 | 0 |
| 80 | | | | 0 | 0 |



Facultad de Medicina - Universidad Nacional de Itapúa

Instrumento de Evaluación de Títulos, Méritos y Aptitudes para Concurso de Auxiliares de Actividades Académicas

año 2015

3.- Aptitudes

Mes - Año:

| Concursantes | Desempeño en el trabajo (por cargo) | Cultura General (Idiomas, Informática, Artes, Deportes) | Membresías de entidades o clubes Nacionales=5 Internacionales=5 | Responsabilidad en Actividades Académicas FM/UNI | Responsabilidad/participación en Actividades de Extensión FM/UNI | Total 100 pts | Total 20% |
|--------------|-------------------------------------|--|---|--|--|---------------|-----------|
| | | | | | | | |
| 1 | | | | | | 0 | 0 |
| 2 | | | | | | 0 | 0 |
| 3 | | | | | | 0 | 0 |
| 4 | | | | | | 0 | 0 |
| 5 | | | | | | 0 | 0 |
| 6 | | | | | | 0 | 0 |
| 7 | | | | | | 0 | 0 |
| 8 | | | | | | 0 | 0 |



Facultad de Medicina - Universidad Nacional de Itapúa
 Instrumento de Evaluación de Títulos, Méritos y Aptitudes para Concurso de Auxiliares de Actividades Académicas
 año 2015

4.- CALIFICACIÓN TOTAL

Mes - Año:

| | Títulos 40% | Méritos 40% | Aptitudes 20% | PUNTAJE TOTAL 100% |
|-----|----------------|----------------|------------------|-----------------------|
| 1 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 7 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 8 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

